

Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional por la que se adoptan medidas excepcionales referidas a la flexibilización de determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas de régimen especial.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que se ha ido prorrogando en función de la evolución de la pandemia, y que entre otras medidas establecía la suspensión de la actividad educativa presencial, aunque se mantenían las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que fuese posible.

Los efectos de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19 afectan, de manera extraordinaria y excepcional, a muy distintos ámbitos, entre los que se incluye el educativo. Así, la consiguiente declaración del estado de alarma conlleva la suspensión de las actividades educativas, de carácter presencial, en los centros docentes. Tal como establece la Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), al prescribir, como medida preventiva en materia de docencia, la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz.

Del mismo modo, la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, considera la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz.

En este contexto, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dicta la Circular de 25 de marzo de 2020, sobre el desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo y de proyecto de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de las prácticas externas en enseñanzas artísticas superiores ante la situación excepcional provocada por el Coronavirus COVID-19.

En el ámbito de la Formación Profesional y de las enseñanzas artísticas y deportivas, se dictó la Instrucción de 27 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, sobre el desarrollo y seguimiento, mediante sistema de teletrabajo, de los módulos de Formación en Centros de Trabajo, de las prácticas externas y de la Formación Profesional dual durante el período excepcional provocado por el coronavirus COVID-19.

Posteriormente, mediante sendas Circulares, de 2 de abril de 2020 de la Dirección General de Ordenación Educativa y de 3 de abril de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional, se consideraron determinados aspectos de la evaluación, a fin de garantizar la continuidad formativa del alumnado tras la suspensión de la actividad docente presencial establecida en la Orden de 13 de marzo de 2020, anteriormente citada.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	24/04/2020 20:49:16	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	tFc2ePNN58N5CF3CE2JQ9SUGB2SWSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Por último, se ha publicado la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial. Su objeto, indicado en el artículo 1, es el de establecer medidas excepcionales en materia de ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo –además de las enseñanzas artísticas y deportivas-, en desarrollo y aplicación de las medidas de contención en el ámbito educativo y de formación previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, de acuerdo con su disposición final primera, tiene carácter de norma básica. Asimismo, su disposición final segunda habilita para que las administraciones educativas competentes de cada Comunidad Autónoma puedan dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la orden.

A tal efecto, en virtud de las competencias que me vienen conferidas en los artículos 28.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 5.2 a) del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional

RESUELVO

PRIMERO. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto establecer medidas para flexibilizar la realización del módulo de formación en centros de trabajo en las enseñanzas de Formación Profesional, así como la realización de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres, del módulo de Formación Práctica y de las Prácticas Externas, de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de las enseñanzas deportivas de régimen especial y de las enseñanzas artísticas superiores, respectivamente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el curso 2019-2020.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en esta resolución será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas de Formación Profesional, así como en los centros que impartan enseñanzas artísticas y deportivas de régimen especial.
2. Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de esta resolución a su propia organización, considerada la legislación específica que la regula.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	24/04/2020 20:49:16	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	tFc2ePNN58N5CF3CE2JQ9SUGB2SWSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

TERCERO. Duración del módulo de Formación en Centro de Trabajo, de los ciclos formativos de Formación Profesional y de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres, del módulo de Formación Práctica y de las Prácticas Externas, de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de las enseñanzas deportivas de régimen especial y de las enseñanzas artísticas superiores.

1. Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019-2020, se podrá reducir la duración del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) al mínimo de horas contempladas en los Reales Decretos que regulan cada título y sus enseñanzas mínimas: 220 horas en grado medio y superior y 130 horas en Formación Profesional Básica.

2. Asimismo, se podrá reducir la duración de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres, del módulo de Formación Práctica y de las Prácticas Externas de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de las enseñanzas deportivas de régimen especial y de las enseñanzas artísticas superiores al mínimo de horas contempladas en los Reales Decretos que regulan cada título y sus enseñanzas mínimas.

CUARTO. Realización de la Formación en Centros de Trabajo en los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional en el período ordinario.


1. Asimismo de forma excepcional, durante el presente curso 2019-2020, en los ciclos de Formación Profesional de grado superior, para facilitar la titulación del alumnado en el periodo ordinario y la continuidad de su itinerario formativo, se integran los módulos de FCT y de Proyecto. Este módulo integrará los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del módulo de FCT, y los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del módulo profesional del Proyecto establecido en el desarrollo curricular de cada título.

2. La realización integrada de ambos ocupará una duración total de 245 horas, que corresponde al conjunto de horas contempladas para estos módulos en los reales decretos de cada título.

3. La evaluación de estos módulos y su constancia en los documentos de evaluación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

4. Como resultado de la realización integrada de ambos módulos y de su evaluación, la calificación del módulo de Proyecto se expresará de manera numérica, entre uno y diez, sin decimales. La calificación del módulo profesional de Formación en centros de trabajo se calificará como “apto” o “no apto” y no se tendrá en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

5. La excepcionalidad de haber cursado la FCT mediante un módulo integrado con Proyecto quedará recogida en los apartados de observaciones de las actas de evaluación, así como en el expediente académico del alumnado y en los informes de evaluación individualizados, sin que dicha notificación produzca algún tipo de efecto académico, ni en orden a la titulación.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	24/04/2020 20:49:16	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	tFc2ePNN58N5CF3CE2JQ9SUGB2SWSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

6. La evaluación del módulo de FCT, cuando se realice de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores, no requerirá la colaboración de la figura del tutor de empresa.

QUINTO. Realización de la Formación en Centros de Trabajo en los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y de grado medio de Formación Profesional en el período ordinario.

1. Excepcionalmente, durante el curso 2019-2020, para facilitar la titulación del alumnado en el periodo ordinario y la continuidad de su itinerario formativo, se modifica el currículo de los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional y de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

2. En cada ciclo formativo se incorpora un módulo de Proyecto, que se regirá, de igual forma que en los ciclos de grado superior, por lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, con una duración de 20 horas.

3. El alumnado realizará un único módulo integrado de Proyecto y Formación en Centros de Trabajo. La duración de ese módulo integrado en los ciclos formativos de grado medio será de 240 horas, y la de Formación Profesional Básica de 150 horas.

4. A efectos de evaluación, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

5. La superación del módulo integrado quedará evaluada y calificada en los documentos de evaluación en el módulo correspondiente a Formación en Centros de Trabajo, como “apto” o “no apto”.

6. La excepcionalidad de haber cursado la FCT mediante un módulo integrado con Proyecto, tanto en los ciclos de grado medio como de Formación Profesional básica, quedará recogida en los apartados de observaciones de las actas de evaluación, así como en el expediente académico del alumno y en los informes de evaluación individualizados, sin que dicha notificación produzca algún tipo de efecto académico, ni en orden a la titulación.

SEXTO. Módulo de Formación en Centro de Trabajo iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Si algún alumno o alumna hubiese estado cursando algún periodo de FCT en el momento de la declaración del estado de alarma, la duración del módulo integrado de Proyecto y FCT será la resultante de restar de las 245 horas, en el caso del alumnado de grado superior, de las 240 horas,

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	24/04/2020 20:49:16	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	tFc2ePNN58N5CF3CE2JQ9SUGB2SWSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

en el caso de grado medio, o de las 150 horas, en la Formación Profesional básica, el período de tiempo realizado en la empresa, siempre y cuando la evaluación de dicho periodo sea positiva.

SÉPTIMO. Realización del módulo de FCT fuera del período ordinario.

Los alumnos y alumnas que voluntariamente quieran realizar el módulo de FCT en empresas o instituciones, en situaciones reales de trabajo, podrán solicitar al centro educativo la modificación de su matrícula excluyendo el módulo de FCT y de Proyecto, en su caso, y matricularse en el próximo curso para realizarlo en el primer y segundo trimestre. De este modo, podrán optar por realizar el módulo de Proyecto en el período ordinario o en el momento de realizar el módulo de FCT, aunque se evaluará una vez cursado el módulo de FCT, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de FCT y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVO. Movilidad Erasmus.

El alumnado afectado por la suspensión o interrupción de la movilidad del módulo FCT debido a la pandemia COVID-19, en el marco del programa de movilidad Erasmus + o cualquier otra movilidad, podrán optar por cualquiera de las alternativas indicadas en los apartados anteriores para comenzar o continuar el desarrollo del módulo de FCT tanto dentro como fuera del territorio español, en su caso.

NOVENO. Exención del módulo FCT de carácter excepcional.

Aquellos alumnos y alumnas del área sanitaria o sociocomunitaria de formación profesional que accedan a un contrato de trabajo de los establecidos en el marco de la Orden SND /299/2020, de 27 de marzo, en cuanto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación, podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de FCT. A esos efectos, no será de aplicación la duración de un año de experiencia laboral recogida en el artículo 39.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

DÉCIMO. Títulos LOGSE.

A los títulos aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), aún en vigor, les serán de aplicación las medidas previstas en los apartados anteriores de esta Resolución, salvo en aquellos aspectos en que no resulten de aplicación.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	24/04/2020 20:49:16	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	tFc2ePNN58N5CF3CE2JQ9SUGB2SWSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			